

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, martes 25 de enero de 1949

1er. semestre

Nº 19

Tribunal de Sanciones Inmediatas

Cítase a los indiciados Luis Portugués (alias «Charol Junior»), y al llamado Coronel Panamá, que prestaron servicios en el Gobierno anterior, en Goicoechea, cuyo segundo apellido y nombre completo del segundo se ignoran, lo mismo que sus calidades y actual paradero, para que dentro del término de ocho días se presenten a este Tribunal a rendir declaración indagatoria con confesión, con cargos en sumaria que contra ellos y otros se sigue por el delito de hurto en perjuicio de Manuel Quirós Rojas, bajo los apercibimientos de que si no comparecieren serán declarados rebeldes, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza si ello procediere y la sumaria se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 18 de enero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 2.

Cítase a los testigos Luis Sequeira, Luis García, Juan Camacho, Lucas Artavia Rivera, Otto Quirós Quirós, Claudio Chinchilla Zúñiga y Carlos Manuel Chaves, de quienes se ignoran los segundos apellidos no puestos, su domicilio y actual paradero, para que dentro del término de ocho días se presenten a este despacho a rendir declaración en la sumaria que se sigue por el delito de hurto contra Natalicio Umaña Torres, Edgar Hernández, Víctor Orozco y otros, en perjuicio de Manuel Quirós Rojas.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 18 de enero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente. Luis Loria R., Secretario.—2 v. 2.

Cítase a los indiciados ausentes Roberto Tinoco Gutiérrez y Juan José Tavío Silva, mayores, ex-militares y que fueron de este vecindario, cuyo domicilio actual se ignora lo mismo que el resto de sus calidades, para que dentro del término de ocho días se presenten a este Tribunal a rendir declaración indagatoria y confesión con cargos en sumaria que contra ellos y otros se instruye por el delito de hurto en perjuicio de Gonzalo Rodríguez Rodríguez, bajo los apercibimientos de que si no comparecieren serán declarados rebeldes, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza si ello procediere y la sumaria se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 21 de enero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 1.

Cítase a los testigos Mario Fernández Piza, Rogelio Granados, Julio López Masegosa, Diego López Roig y Teodoro Picado Michalski, cuyos apellidos que faltan, domicilio actual y demás calidades se ignoran, para que dentro del término de ocho días se presenten a este Tribunal a rendir declaración en sumaria que se instruye por el delito de hurto contra Hernán Ortiz Rojas y otros, en perjuicio de Gonzalo Rodríguez Rodríguez.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 21 de enero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 1.

Cítase al indiciado ausente conocido con el nombre de «Capitán López», cuyo nombre verdadero y apellidos se ignoran, pero que fué jefe que comandó soldados gobiernistas en la pasada emergencia del Gobierno anterior en Pérez Zeledón, para que dentro del término de ocho días se presente a este Tribunal a rendir declaración indagatoria y confesión con cargos en sumaria por el delito de hurto contra Abelardo Jiménez Arias en perjuicio de Rosa Segura Madrigal y también contra él, bajo los apercibimientos de que si no compareciere será declarado rebelde, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ello procediere y la sumaria se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 22 de enero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las dieciséis horas del once de marzo entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré las siguientes fincas, inscritas en Propiedad, Partido de Cartago; primera: folio ciento cuarenta y nueve, tomo mil ciento setenta, asiento seis, número cuarenta mil novecientos setenta y tres, que es terreno de repastos, potreros naturales y charrales, con una casa de habitación, de madera, con techo de hierro nuevo, montada en horcones, y seis casas para peones, de madera, con techo de hierro. Linderos: Norte, de Jesús Jiménez Tinoco; Sur, de Jacinto Loaiza; Este, quebrada de Los Solano en medio, de Mariano Struck; y Oeste, río Armado en medio, de José María Macaya. Mide doscientas setenta hectáreas, dos mil quinientos metros cuadrados. Segunda: folio sesenta y dos, tomo mil ciento veintiséis, asiento diez, número treinta y cinco mil doscientos cuarenta y seis, que es terreno de montaña y charral. Linderos: Norte, de Tranquilino Morales; Sur, de Casimiro Suárez González y de Jorge Ureña Mora; Este, terreno de Ismael Monge y baldíos; y Oeste, de Virgilio Alvarado Lépiz. Mide noventa hectáreas. Tercera: folio noventa y uno, tomo mil ciento veintiséis, asiento veinte, número treinta y tres mil seiscientos treinta, que es terreno de montes y charrales, con un galerón techado con zinc. Linderos: Norte, de Florentino Castro; Sur, Demetrio Sanabria; Este, de José Rodríguez Mora, con y sin quebrada de Los Solano en medio; y Oeste, río Armado en medio, José María Macaya. Mide cuarenta y tres hectáreas. Las fincas descritas están situadas, respectivamente, en Tuis, en La Suiza y en La Selva, del distrito segundo, cantón quinto de la provincia de Cartago. Se rematan en juicio ejecutivo hipotecario de *Edgar Pontón de Arce Fernández*, soltero, empleado particular, de este vecindario, contra *Alvaro Pacheco Cooper*, casado, agricultor, vecino de Turrialba, y *José Alberto Pacheco Cooper*, soltero, abogado, vecino de aquí; todos mayores. Servirán de base para el remate las sumas de: dieciséis mil colones para la primera; dos mil quinientos colones para la segunda y para la tercera, mil quinientos colones. Las tres fincas soportan hipoteca de primer grado a favor del Banco Nacional de Costa Rica, y además, la primera soporta también servidumbres.—Juzgado Tercero Civil, San José, 10 de enero de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 2. ¢ 56.70.—Nº 7354.

A las catorce horas y treinta minutos del treinta y uno de enero corriente, en la puerta exterior del edificio que ocupan las oficinas judiciales, remataré en el mejor postor, sirviendo de base la suma de cuatro mil colones, un automóvil marca «Ford», motor Nº 18-2408718, modelo 1936, placas Nº 1345. Se remata por haberse ordenado así en ejecución de sentencia establecida por *Rogelio Acosta Valerio*, ingeniero y de este vecindario, contra *Hernán Chacón Jinesa*, abogado, vecino de Alajuela; los dos mayores y casados.—Alcaldía Primera, Civil, San José, 18 de enero de 1949.—Ricardo Mora A.—C. L. López A., Prosecretario.—3 v. 3. ¢ 19.50.—Nº 7349.

A las quince horas del treinta y uno del corriente mes, remataré en la puerta exterior del local que ocupan los Juzgados, y con la base de treinta y cinco mil colones: un aserradero con sus fajas; dos sierras circulares; una despuntadora; una canteadora; tres extractores para serrín con sus respectivas fajas, poleas y ejes; un motor «Caterpillar», de sesenta caballos H. P., y los repuestos y herramientas que existan en el aserradero, que se halla situado en la Boca del Pacuare de la provincia de Limón. Se remata en juicio ejecutivo prendario promovido por *José María Gallegos Yglesias*, mayor, casado, abogado, de este vecindario, contra *Norman Hume Vise*, mayor, casado, empresario, norteamericano y vecino de esta ciudad.—Juzgado Tercero Civil, San José, 19 de enero de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Srio.—3 v. 3.—¢ 20.70.—Nº 7360.

A las catorce horas del dieciséis de marzo próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este despacho, remataré libres de gravámenes hipotecarios, la finca cincuenta y un mil trescientos, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, folio trescientos noventa y uno, tomo ochocientos cuarenta y dos, asiento seis, que es solar con una casa, situado en el distrito tercero del cantón primero de la provincia de San José. Lindante: Norte, de Justino Alvarez García; Sur, Rafael Sandí y Justino Alvarez García; Este, calle segunda Sur, con un frente de diez metros, treinta y cinco centímetros; y Oeste Teodorico Monestel y Mercedes Franco. Mide cuatrocientos sesenta y nueve metros, ochenta y seis decímetros, cincuenta y un centímetros cuadrados; y la casa, cuatrocientos cinco metros, ochenta y un decímetros y cuarenta y siete centímetros cuadrados. Pertenece por el asiento citado a doña Amalia Alvarez Orozco de Povedano, mayor, casada una vez, de ocupaciones domésticas y de este vecindario. Se remata en ejecución hipotecaria establecida por el Banco Nacional de Costa Rica, de este domicilio, contra la *Costa Rican Trading House Incorporated*, de este domicilio, representada por su Gerente señor Orlando Alvarez Orozco, mayor, casado, comerciante y de este vecindario; y servirá de base para el remate la suma de cien mil colones.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 14 de enero de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 3.—¢ 31.95.—Nº 7350.

A las diez horas del diez de marzo próximo entrante, remataré en la puerta exterior principal de este Juzgado, libres de gravámenes hipotecarios, las siguientes fincas, inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, y sitas hoy en el distrito tercero del cantón de El Guarco, octavo de esta provincia, con la base de mil setecientos cincuenta colones un derecho reunido de quinientos cincuenta colones, proporcional a seiscientos ochenta y uno, tomos ciento veinticinco y mil ciento cuatro, folios catorce y quinientos ocho, asientos cinco y seis, que es casa y solar en el punto nominado Los Molejones. Mide la casa cincuenta y nueve metros, cuarenta decímetros, sesenta y un centímetros y sesenta milímetros cuadrados; y el terreno, diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas, veinticuatro decímetros cuadrados, y colinda: Norte, calle pública en medio, de Ildefonso Tencio; Sur, de Francisco Picado; Este, calle en medio, de Jesús Picado; y Oeste, calle pública; con la base de ochocientos colones, la finca dieciocho mil setenta, tomo quinientos cuarenta y tres, folio doscientos cincuenta, asiento seis, que es potrero en Tablón. Mide cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, once centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados, y colinda: Norte, de Juan Roldán; Sur, de Ciriaco, Antolin, Rafael y Eusebia Quirós; Este, de la Comunidad de Guadalupe y Concepción; y Oeste, de Emiliano Alfaro. Dichos inmuebles perteneciendo por los asientos citados a los actores, se rematan en el juicio ordinario seguido por *Anselma Alfaro Martínez*, viuda una vez, de oficios domésticos, por sí y como madre legítima en ejercicio de la patria potestad sobre Patrocinio Navarro Alfaro, menor, soltero, agricultor, contra *Francisco Navarro Brenes*, casado una vez, agricultor; todos vecinos de Tablón; mayores la primera y el último.—Juzgado Civil, Cartago, 18 de enero de 1949.—Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—3 v. 2.—¢ 46.95.—Nº 7375.

A las catorce horas del veintidós de marzo del corriente año, remataré en la puerta exterior de esta Alcaldía, en el mejor postor, la finca inscrita en el Registro, Partido de San José, tomo mil trescientos diecinueve, folio trescientos sesenta y tres, número ciento once mil trescientos noventa y nueve, asiento dos, terreno potrero, sito en Ureña, Pérez Zeledón, distrito primero, cantón diecinueve de San José. Lindante: Norte, Sur y Oeste, Dimas Barrantes; Este, Aquileo Barrantes. Mide tres áreas, cuarenta y nueve centiáreas, cuarenta y cuatro decímetros, ochenta centímetros cuadrados. Base mil colones.

Se remata en ejecutivo de *Máximo Jiménez Umaña*, mayor, casado, agricultor, de este vecindario, contra *José Marín Bermúdez*, mayor, casado, comerciante, vecino de San Juan de Tibás.—Alcaldía de Pérez Zeledón, Ureña, 17 de enero de 1949.—Filemón Arias R.—Carlos Montero D., Srio.—3 v. 2.—C 19.95.—Nº 7386.

A las diez horas del catorce de marzo próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gravámenes, una finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, número ochenta y seis mil setecientos sesenta y uno, tomo mil doscientos cuarenta y siete, folio ciento noventa y cinco, asientos uno y cuatro, que es terreno con una casa de madera, techada de teja de barro, de diez aposentos, con pisos de madera, excepto la cocina que es de cascote, con forro sencillo, excepto dos aposentos que tienen forro doble, con corredor al frente y cielo raso en cuatro aposentos, sito en San Francisco, distrito quinto, cantón primero de esta provincia. Lindante: Norte, resto de la finca general de Francisco Umaña Badilla; Sur, camino a Cascajal, con dieciséis metros, setenta y dos centímetros de frente a él; Este, de Concepción Picado, con cuarenta y un metros, ochenta centímetros de frente en este lindero; y Oeste, de Francisco Umaña Badilla. Mide seis áreas, noventa y ocho centiáreas, ochenta y nueve decímetros y sesenta centímetros cuadrados. Pertenece a *Joaquín Cascante Barbosa*. Sirve de base para el remate la suma de seis mil colonos. Se efectúa en ejecutivo hipotecario de *Mariano Tovar Morales*, empresario, contra *Joaquín Cascante Barbosa*, carpintero; ambos mayores, casados, el primero de este vecindario y el segundo de San Francisco de Dos Ríos. Juzgado Segundo Civil, San José, 18 de enero de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 2.—C 39.45.—Nº 7221.

A las diez horas del veintidós de marzo próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gravámenes hipotecarios y con una servidumbre de entrada, la finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, folio ciento cuarenta y cuatro, del tomo mil cincuenta y cinco, asiento uno, número setenta y cinco mil doscientos cincuenta y nueve, que es terreno de montes, situada en San Rafael, distrito sexto, cantón cuarto de la provincia de San José. Linderos: Norte y Oeste, Pío Gamboa; Sur y Este, Fausto Salazar. Mide cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintidós centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados. La finca descrita pertenece a *Juan Severo Salazar Alpizar*, su sucesión. Sirve de base para el remate la suma de ciento veinte colonos, cincuenta centimos. Se efectúa en ordinario de *Fausto Salazar Alpizar*, mayor, soltero, agricultor, vecino de Puriscal, contra la sucesión de *Juan Severo Salazar Alpizar*, representada por *Antonia Salazar Alpizar*, y contra la misma *Antonia Salazar Alpizar*, mayor, viuda, de oficios domésticos, vecina de San Rafael de Puriscal.—Juzgado Segundo Civil, San José, 22 de enero de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—3 v. 1.—C 31.65.—Nº 7398.

A las diez horas del veintiuno de marzo próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré las fincas que se dirán, pertenecientes a *Ramón Charpentier Murphy*, hoy su sucesión, quien fué mayor, soltero, comerciante y vecino de Puriscal. Primera: finca inscrita en la Sección de Propiedad, Partido de San José, folio trescientos cuatro, tomo ochocientos cincuenta y dos, asiento uno, número cincuenta y dos mil trescientos veintiuno, que es terreno cultivado de café y caña dulce, sito en Santiago de Puriscal, cantón cuarto de esta provincia, con una casa de madera en él ubicada. Linda: Norte, Este y Oeste, resto de la finca general de Rafael Chavarría Arias; Sur, con la carretera a San José en medio, de Juan Valverde Mora. Mide treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, y la casa, siete metros de frente por diez de fondo. Sirve de base para el remate de esta finca la suma de trescientos colonos. Segunda: Sección Propiedad, Partido de San José, folio cuatrocientos cincuenta y ocho, tomo mil ciento catorce, asiento uno, finca número noventa mil quinientos sesenta y ocho, que es terreno sin cultivo, de figura irregular, situado en Vijagual, distrito sexto, cantón cuarto de San José. Linda: Norte, de Vicente Peraza y Matías Salazar; Sur, río llamado Los Marines en medio, de Vicente Peraza y en parte de Dolores Marín; Este, el mismo río en medio, de Vicente Peraza; y Oeste, de la Iglesia y de la Municipalidad, habiendo calle en medio, con un frente a ella de treinta y siete metros. Mide diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados. Sirve de base

para el remate de esta finca la suma de dieciséis colonos. Tercera: Sección Propiedad, Partido de San José, folio cuatrocientos sesenta y cuatro, tomo mil ciento catorce, asiento uno, número noventa mil quinientos setenta y cuatro, que es terreno inculto, situado en Vijagual, distrito sexto, cantón cuarto de San José. Linda: Norte, de Julia Marín; Sur, de Rafael Marín; Este, calle últimamente abierta en medio, de la Municipalidad, con un frente a ella de once metros; y Oeste, de Ricardo Marín. Mide diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados. Sirve de base para el remate de esta finca la suma de dieciséis colonos y soporta únicamente un gravamen de servidumbre de pasaje a pie, a caballo y con carreta. Las dos primeras fincas se encuentran libres de gravámenes. Se rematan en juicio ordinario de *Fausto Salazar Alpizar*, mayor, soltero, agricultor, vecino de Puriscal, contra la sucesión de *Ramón Charpentier Murphy*, representada por su albacea específico, Licenciado José Joaquín Quesada Vargas, mayor, casado, abogado y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 22 de enero de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 1. C 71.10.—Nº 7399.

Títulos Supletorios

Charles Brown Rasfordd, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, promueve información posesoria, según Ley Nº 19 de 12 de noviembre de 1942, para inscribir a su nombre la finca que posee como dueño, quieta, pública y pacíficamente, descrita así: un lote de terreno, en la milla marítima de esta ciudad, que mide el frente diecisiete metros, cincuenta centímetros, y de fondo cincuenta metros, cuarenta centímetros, dentro de estos linderos: Norte, Compañía Bananera de Costa Rica; Sur, río Cieneguita; Este, con la International Balsa Company; y Oeste, con propiedad de Nathan Lloyd. En este terreno existen dos casas de su propiedad, de madera y zinc. Estima la finca en cinco mil colonos. No tiene cargas reales. La adquirió por compra hecha a Jorge Vega Brenes, mayor de edad, casado una vez, comerciante, vecino de Limón, según escritura pública otorgada a las catorce horas y treinta minutos del veinte de setiembre recién pasado y quien había poseído esa finca desde hace más de diez años y le cedió sus derechos de posesión. Llámase a los que pudieran tener interés en oponerse a la inscripción o algún derecho en el inmueble, cítase a los colindantes, Compañía Bananera de Costa Rica, International Balsa Company y Nathan Lloyd, de este vecindario, para que se apersonen en el término de quince días a partir de la última publicación del edicto, para que hagan valer sus derechos.—Juzgado Civil, Limón, 17 de diciembre de 1948.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—3 v. 2.

Alfonso Vega Vega, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de San Rafael, solicita título supletorio de un potrero, situado en las Breñas, distrito primero, cantón sétimo de esta provincia, constante de seis mil quinientos cincuenta y seis metros cuadrados, y lindante: Norte, Sur y Este, propiedades del solicitante Vega Vega; y Oeste, con camino público al que mide ochenta y tres metros de frente. No tiene gravámenes, y vale quinientos colonos. La compró a Martín Vega Rivera, y la posee hace más de diez años, quieta, pública y continuamente. Se previene a los que tengan algún derecho que oponer, se presenten a reclamarlo dentro de treinta días, bajo los apercibimientos legales si no lo hacen.—Juzgado Civil, Cartago, 20 de enero de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—3 v. 2.—C 20.25.—Nº 7389.

Convocatorias

Se convoca a todos los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de *María Esquivel* de único apellido o *María Esquivel Esquivel*, a una junta que tendrá verificativo en este despacho a las nueve horas del nueve de marzo venidero, a efecto de que se autorice al albacea para la venta extrajudicial del único bien inventariado.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 19 de enero de 1949.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srio.—3 v. 2. C 15.00.—Nº 7368.

Se convoca a todos los interesados en la mortuoria de *Alberto Ortuño Berte*, a una junta que tendrá lugar en este despacho a las dieciséis horas del quince de marzo próximo entrante, para que conozcan acerca de la gestión que formula el albacea para autorizar al señor Manuel Francisco Contreras Soto para que venda por un precio menor del ava-

lúo, los valores de esta sucesión que se indican.—Juzgado Primero Civil, San José, 14 de enero de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio. 1 vez.—C 5.00.—Nº 7401.

Citaciones

Cítase a todos los interesados en la mortuoria de *Lidia Rojas Viquez*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Mercedes de Heredia, para que dentro del término de tres meses que comenzarán a correr a partir de la publicación del primer edicto comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea provisional Manuel Bonilla Ruiz aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 19 de enero de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7394.

Cítase a todos los interesados en la mortuoria de *Teodorico Aguilar Masís*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Antonio de Belén, para que dentro del término de tres meses que comenzarán a correr a partir de la publicación de este primer edicto comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea provisional señor Otoniel Aguilar Chaves aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 18 de diciembre de 1948.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7395.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos en la mortuoria de *Claudio Montealegre Carazo*, quien fué mayor, soltero, comerciante y vecino de esta ciudad, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 22 de octubre último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 21 de enero de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00. Nº 7396.

Por segunda vez emplázase a los herederos y demás interesados en la sucesión de *Jesús Artavia Granados*, quien fué mayor, casado en segundas nupcias, agricultor y vecino de Mercedes de Montes de Oca, para que en el término de tres meses contados a partir de la última publicación de este edicto se apersonen en este despacho a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos legales si lo omiten. El primer edicto se publicó el 25 de noviembre de 1948, en el «Boletín Judicial» Nº 268.—Juzgado Tercero Civil, San José, 11 de enero de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7402.

Aviso

A quien interese, se hace saber: que en las diligencias de depósito del menor *Libert Cohen Lemonas*, establecidas por los señores *Philip Henry Gordon*, agricultor, y *Teresa Mills Walcon*, de oficios domésticos, cónyuges de primeras nupcias, británicos, de este domicilio, se decretó su depósito provisional en los citados Henry y Mills, quienes aceptaron el cargo a las ocho horas de hoy. Se llama a los parientes o interesados para ser oídos, dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto.—Juzgado Civil, Limón, 10 de enero de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio. 3 v. 3.—C 15.00.—Nº 7346.

A solicitud del señor Fiscal Específico de la Junta Provincial del Patronato Nacional de la Infancia, don José Francisco Benavides Robles, mayor, casado, Bachiller en Leyes, vecino de esta ciudad, se decretó el depósito provisional de la menor *Yolanda Iris Angela del Carmen Villegas Morales*, en la señorita *María Luisa Sancho Aguilar*, mayor, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario. Se cita a todas las personas interesadas en dicho depósito, para que dentro de treinta días presenten su reclamo.—Juzgado Civil, Heredia, 14 de enero de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—3 v. 2.

Edictos en lo Criminal

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales se hace saber: que el reo *Adrián Vanegas*, de segundo apellido, calidades y vecindario ignorados (alias «Mister Yolk»), en la causa que se le siguió por el delito de estafa en daño de Isaac Miranda López, fué condenado además de un año de prisión que descontará donde determinen los respectivos reglamentos, a la pérdida del derecho de votar en elecciones políticas durante el cumplimiento de la pena principal, así como de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del

Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; a pagar las costas procesales, la obligación de restituir, reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes del hecho.—Alcaldía de La Cruz, Gte., 17 de enero de 1949.—Benjamín J. Fernández.—Natividad Corea.—José Mejía Duarte, 2 v. 1.

A la procesada ausente Carmen Cascante Ureña, se le hace saber: que en la causa que contra ella se sigue por el delito de hurto cometido en perjuicio de Luis Fernando Jiménez Méndez, se encuentran el auto de enjuiciamiento y la resolución del Juzgado que en lo conducente dicen: «Juzgado Segundo Penal, San José, a las diez horas del día treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. El Juzgado, para los efectos de dictarse auto de cierre de sumario en las presentes diligencias, tiene por comprobados los siguientes hechos: a)... b)... c)... d)... e)... f)... En consecuencia: estando confesa la inculpada Carmen Cascante Ureña, hay base suficiente para que esta autoridad proceda en su contra, por el delito que se le atribuye, pero siendo menor de edad la inculpada, ya que cuenta con una edad aproximada de quince años, de conformidad con los artículos 323 y 382 del Código de Procedimientos Penales, y 25 del Código Penal, se decreta enjuiciamiento contra Carmen Cascante Ureña, por el delito de hurto en perjuicio de Luis Fernando Jiménez Méndez, advirtiéndose que por razón de su edad, está exenta de pena, pero sujeta a las medidas de seguridad, según lo dispuesto en el Capítulo V del Título III del Código Penal. Comuníquese esta resolución a los gobernadores de la República; notifíquese la misma a la Directora de la Cárcel de Mujeres de esta ciudad; expídase la orden de captura contra la inculpada; si esta resolución no fuere recurrida dentro del término legal, transcribese íntegramente al Superior, Sala Segunda Penal de la Corte Suprema de Justicia. En cuanto al hecho en perjuicio de Mariano Vargas Malavasi, cometido también por la citada Carmen Cascante, debe testimoniarse la conducente para que el Alcalde respectivo conozca de ese asunto, por razón de la cuantía (trescientos cincuenta colones). Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.»—«Juzgado Segundo Penal, San José, a las catorce horas y veinte minutos del día diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. No habiéndose podido efectuar la captura de la procesada Carmen Cascante Ureña, de acuerdo con los artículos 541 y 542 del Código de Procedimientos Penales, se le conceden doce días de término para que comparezca a someterse a juicio, advertida de que si no lo hace será juzgada en rebeldía con las consecuencias de ley. Hágase la excitativa legal a las autoridades y particulares, para la captura de la reo. Publíquese el edicto en el «Boletín Judicial».—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.»—Se excita a todos a manifestar el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Segundo Penal, San José, 20 de enero de 1949. Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Secretario.—2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales se hace saber: que el reo Cástulo Camacho Camacho, de veinte años de edad, soltero, agricultor y vecino de Guapinol de esta jurisdicción, fué condenado además de la pena principal, cuatro meses de prisión en la cárcel donde determinen los respectivos reglamentos, a las accesorias de suspensión durante el tiempo de la pena principal, del ejercicio de cargos y oficios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas; la obligación de reparar e indemnizar el daño a la ofendida y a pagar las costas procesales. Esto en causa que se le siguió por rapto en daño de Elena Aurora Trigueros Trigueros.—Alcaldía de La Cruz, Gte., 17 de enero de 1949.—Benjamín J. Fernández.—José Mejía Duarte.—Natividad Corea.—2 v. 1.

A Evencio Solera, de segundo apellido desconocido, se hace saber: que en la causa por robo en daño de Adrián Arias Argüello, seguida en este despacho contra él, se ha dictado la sentencia que literalmente dice: «Juzgado Penal, San Ramón, a

las catorce horas y treinta minutos del trece de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente causa se ha seguido de oficio mediante denuncia de Víctor Manuel Quesada Cordero, mayor, empleado de banco, soltero y vecino de Villa Quesada de San Carlos, contra Evencio Solera, de segundo apellido y demás calidades ignorados, que fué vecino de San Juan de Naranjo, por el delito de robo cometido en daño de Adrián Arias Argüello, de treinta años de edad, casado, Ingeniero-agrónomo, nativo de Alajuela y vecino de Villa Quesada de San Carlos. Han figurado además como partes, el defensor del reo, Licenciado Juan Rafael Calzada Carboni, mayor, soltero, abogado, vecino de San José, con oficina abierta en esta ciudad, y el señor Representante del Ministerio Público, y Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos precitados, y 1º, 21, 43, 73, 120 y 122 del Código Penal, 421, 469, 507, 523, 535 y concordantes del Código de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando fallo: condenando a Evencio Solera, de segundo apellido y demás calidades ignorados, como autor del delito de robo cometido en daño de Adrián Arias Argüello, a sufrir un año y medio de prisión en el establecimiento penal que fijén los respectivos reglamentos; a inhabilitación durante la condena para desempeñar empleos, oficios, funciones o servicios públicos estatales o municipales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado, y para votar en elecciones políticas, así como a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas procesales del juicio. Siendo el reo ausente y estando declarada su rebeldía, notifíquesele esta sentencia por edicto que se publicará en el «Boletín Judicial», y una vez firme, inscribese en el Registro Judicial de Delincuentes.—José Francisco Peralta E.—Ernesto Alfaro V., Prosrio.»—Juzgado Civil y Penal, San Ramón, 14 de enero de 1949.—El Notificador, E. Soto B.—2 v. 2.

A los reos ausentes Gerardo Leopoldo Morgan Walter, jamaicano, sastre, nació el 28 de mayo de 1888 y fué vecino de Puerto Jiménez; y Juan Estancari Medalla, de 42 años, ebanista, costarricense, nativo de San José el 8 de octubre de 1905, también vecino que fué de Puerto Jiménez, se hace saber: que en la causa que se les sigue por lesiones en perjuicio de José Pallares Pallares, se ha dictado la resolución que en su parte conducente dice: «Juzgado Penal, Puntarenas, a las nueve horas y veinte minutos del ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Por el delito de lesiones se instruyó esta sumaria contra Gerardo Leopoldo Morgan Walter y Juan Estancari Medalla, en perjuicio de José Pallares Pallares. Es defensor de oficio de los inculcados, el Bachiller en Leyes Fernando Guevara Barahona. Interviene el señor Agente Fiscal en representación del Ministerio Público... Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... Por tanto: se decreta la prisión y el enjuiciamiento de Gerardo Leopoldo Morgan Walter y Juan Estancari Medalla, en concepto de autores responsables del delito de lesiones en perjuicio de José Pallares Pallares. Ordénese su captura y si no fuere recurrido este auto, transcribese al Superior.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.»—«Juzgado Penal, Puntarenas, a las nueve horas y treinta minutos del veinte de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Notifíquese a los reos Gerardo Leopoldo Morgan Walter y Juan Estancari Medalla el auto de enjuiciamiento y prisión dictado por edictos en el «Boletín Judicial» y se les previene que deben presentarse a este Juzgado dentro del término de doce días a someterse a juicio y de no hacerlo serán declarados rebeldes con las consecuencias de perjuicio que la ley les apareja, perderán el derecho de ser excarcelados si ese beneficio procediere y el juicio continuará sin su intervención.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.»—Juzgado Penal, Puntarenas, 20 de enero de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza Srio.—2 v. 1.

Para efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales se publica en extracto la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las siete horas del cinco de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, contra Ana María González Molina, por el delito de lesiones en perjuicio de Pilar Ortega Ortega y por la cual se le condenó a las accesorias de suspensión de todo cargo, oficio, función o servicio públicos y del derecho de votar en elecciones políticas todo durante el tiempo de la condena (seis meses de prisión).—Juzgado Penal, Puntarenas, 20 de enero de 1949. Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza Srio.—2 v. 1.

Al procesado Rafael Angel Alpizar Carvajal, de quien se ignora el actual paradero, se le hace saber: que en causa que se le sigue por el delito de robo cometido en daño de José Dolores Trejos Corrales, se encuentran las piezas que en lo conducente dicen: «Juzgado Penal, Alajuela, a las catorce horas del diez de enero de mil novecientos cuarenta y nueve... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y leyes citadas, se decreta auto de prisión y enjuiciamiento contra Rafael Angel Alpizar Carvajal, como presunto autor del delito de robo cometido en perjuicio de José Dolores Trejos Corrales. Ordénese la inmediata captura de Alpizar y reclúyasele en la cárcel de aquí, a mi orden. Si no fuere recurrida esta resolución, transcribese íntegramente al Superior.—M. A. Guillén S.—Mariano Guerra, Srio.»—«Juzgado Penal, Alajuela, a las diez horas y quince minutos del veinte de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Constando de las diligencias agregadas a folios 62 v. a 66, que el procesado Rafael Angel Alpizar Carvajal se fugó el primero del mes en curso del Hospital San Juan de Dios, en donde se encontraba bajo tratamiento médico, cítese por edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial» para que comparezca ante esta autoridad dentro de doce días, con advertencia de que de no hacerlo será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley.—M. A. Guillén S.—Mariano Guerra, Srio.»—Se excita a todas las personas a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren, y se requiere a todas las autoridades del orden político y judicial a que procedan a su captura.—Juzgado Penal, Alajuela, 20 de enero de 1949.—M. A. Guillén S.—Mariano Guerra, Srio.—2 v. 1.

Al indiciado ausente Lenine Céspedes, de segundo apellido, calidades y domicilio actual ignorados por ser ausente, se le hace saber: que en la causa que contra él y otro se tramita por el delito de estafa cometido en perjuicio de Aníbal Román Orozco, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Juzgado Segundo Penal, San José, a las nueve horas y diez minutos del día diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Por estar agotada la investigación, se confiere audiencia por tres días a las partes de este asunto. (Artículo 323 del Código de Procedimientos Penales). Al indiciado Lenin Céspedes, notifíquesele esta resolución por edictos en el «Boletín Judicial».—Gonzalo Sanabria, C. Salas Gamboa, Srio.»—Juzgado Segundo Penal, San José, 21 de enero de 1949.—Gonzalo Sanabria, C. Salas Gamboa, Srio.—2 v. 1.

Al indiciado ausente Roberto Hernández, de segundo apellido y calidades ignorados, por ser ausente y de domicilio actual desconocido, se cita para que comparezca en este despacho a rendir declaración indagatoria, con un término de ocho días, en sumaria que en su contra se instruye por el delito de estafa en perjuicio de Carlos Manuel Chamberlain Morales, bajo los apercibimientos de que si no comparece en dicho término será declarado rebelde, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere y la causa seguirá sin su intervención.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 19 de enero de 1949.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.—2 v. 1.

A los indiciados ausentes José Jesús Mojica Morales, joyero; Franklin Withe Carmiol, electricista; Modesto Saballos Domínguez, hojalatero y Carlos Acevedo Álvarez, agricultor; casados los tres primeros, soltero el cuarto; todos mayores de edad, costarricenses, vecinos últimamente de esta ciudad y cuyo paradero actual se ignora; Santiago Morales, de segundo apellido, calidades y vecindario ignorados, vivió últimamente en Liberia; Pepo Lobo, cuyo nombre, segundo apellido, calidades y actual vecindario se ignoran; Rolando Orlich, de segundo apellido, calidades y vecindario actual ignorados; Capitán Chacón, de nombre, segundo apellido, calidades y vecindario ignorados; Pipiolo, cuyo nombre, apellidos, calidades y vecindario actual ignorados. Estos cuatro anteriores fueron vecinos de San Ramón de la provincia de Alajuela; Modesto Soto (alias «General Soto»); Alfonso, Amado y Rafael, todos de apellido Aráuz, los cuatro nicaragüenses, de segundo apellido, calidades y vecindario ignorados; Miguel Angel Chavarria (alias «Nato»), de segundo apellido, calidades y vecindario ignorados; Marcos Bonilla y Feliciano Ferrandino, de segundos apellidos, calidades y vecindarios ignorados, fueron vecinos últimamente de Cañas de Guanacaste; Levi Zamora Vega, Luis Gutiérrez Cruz, Eduardo Montero Miranda y Lidio Ulate Arce, los cuatro de calidades y vecindario ignorados; Ramón Aguilar, vecino últimamente de Naranjo de Alajuela, cuyo segundo apellido, calidades

y actual domicilio ignorados; Mister Lang, cuyo nombre, segundo apellido y actual paradero se ignoran; es alemán, renco, alto, trabajó en la planta eléctrica de Las Ventanas y vivió en Alajuela, donde se dedicaba a hacer jabón; Germán Marín, de segundo apellido, calidades y vecindario ignorados; es ametralladorista, como de veintiocho años de edad y vivió en San José, en el Barrio Keith; y Guadalupe Canales, de segundo apellido, calidades y actual vecindario ignorados, últimamente fué vecino de Tilarán de Guanacaste donde desempeñó el cargo de Jefe Político y Comandante Cantonal, se les hace saber: que en la sumaria que se les sigue por los delitos de homicidio, lesiones graves y levantamiento en armas contra el Gobierno Constituido, en perjuicio de José Luis Quesada, Quesada, Guillermo Arias Delgado y otros, y la vindicta pública, se ha dictado el auto que en lo conducente dice así: «Juzgado Penal, Liberia, a las nueve horas y diez minutos del trece de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Sobre el fondo del sumario, se confiere audiencia por tres días a las partes. (Artículo 323, párrafo 2º del Código de Procedimientos Penales).—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srio.»—Juzgado Civil y Penal, Liberia, Gte., 18 de enero de 1949.—El Notificador, J. Noguera G.—2 v. 2.

A Feliciano González Vargas, se le hace saber: que en la causa que se le siguió por el delito de insolvencia fraudulenta en daño de Ricardo Quirós Rojas, ha recaído la sentencia de segunda instancia y auto que en lo conducente dicen: «Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia, San José, a las dieciséis horas y veinte minutos del dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. En la presente causa seguida de oficio contra Feliciano González Vargas, mayor de edad, casado, músico, vecino últimamente de Goicoechea y de vecindario actual ignorado, lo mismo que sus demás calidades por ser ausente, por el delito de insolvencia fraudulenta cometido en perjuicio de Ricardo Quirós Rojas, de sesenta y dos años de edad, viudo, músico, vecino de la ciudad de Alajuela. Han intervenido como partes además del reo, su defensor de oficio, Licenciado Oswaldo Rodríguez Jiménez, mayor de edad, soltero, abogado, vecino de Heredia, y el Representante del Ministerio Público. Resultando: 1º) Que el Juez Penal de Heredia en resolución de las ocho horas y media del veintidós de octubre último, de acuerdo con los motivos que expone y leyes que cita, condenó a Feliciano González Vargas, como autor responsable del delito de insolvencia fraudulenta cometido en perjuicio de Ricardo Quirós Rojas, a sufrir la pena de seis meses de prisión en el lugar que determinen los respectivos reglamentos, previo abono de ley, más las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la condena; la obligación de pagar las costas procesales causadas con su delito; y la de restituir, reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes de su delincuencia. 2º)... Considerando:... Por tanto: se aprueba el fallo condenatorio venido en consulta.—Jorge Aguilar.—Victor M. Monge.—Máximo Acosta. Francisco M. Esquivel H., Srio.»—«Juzgado Penal, Heredia, a las nueve horas del día diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Se resuelve que el reo Feliciano González Vargas, debe descontar de cuando sea habido en adelante la pena de seis meses de prisión. Hágase la publicación respectiva en el «Boletín Judicial».—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srio.»—Juzgado Penal, Heredia, 19 de enero de 1949.—Fernando Trejos T. Luis Morales R., Srio.—2 v. 2.

Al indiciado Guillermo Thompson Coto, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de Moisés Mazlo Sarna, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: «Alcaldía Primera Penal, San José, a las trece horas del cinco de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente causa se ha seguido de oficio y por denuncia en contra de Guillermo Thompson Coto, quien es de veintiocho años de edad, soltero, mecánico, nativo de San José y de este vecindario, por atribuirsele la comisión del delito de estafa en daño de Moisés Mazlo Sarna, de cincuenta y cinco años de edad, viudo, industrial, naturalizado costarricense y de este vecindario, quien es propietario del Depósito de Maderas La Unión. Han figurado como partes además del reo, y su defensor, Licenciado Carlos Alberto Quesada Vargas, quien es mayor de edad, casado, abogado

y de este vecindario, y el señor Representante del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: de conformidad con las anteriores consideraciones, se condena a Guillermo Thompson Coto como autor responsable del delito de estafa cometido en perjuicio de Moisés Mazlo Sarna, a sufrir la pena de un año y tres meses de prisión, descontables en la Cárcel Pública de Varones de esta ciudad, previo el abono de ley, más las accesorias de suspensión del ejercicio de los cargos y oficios públicos mencionados en el inciso 1º del artículo 68 del Código Penal, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, mientras dure la condena, pago de las costas procesales del juicio, daños y perjuicios ocasionados con el delito, y a que esta sentencia se inscriba una vez firme, en el Registro Judicial de Delincuentes. Si esta sentencia no fuere apelada, consúltese con el Superior.—E. Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srio.»—Alcaldía Primera Penal, San José, 19 de enero de 1949.—Manuel García Picado, Notificador.—2 v. 2.

A los indiciados Carlos Monge Quesada, Roberto Torres Sandí, Mario Umaña Aguilar, Walter Acuña Muñoz, Franklin Molina Soto y William Solís Granados, se les hace saber: que en la causa que se les sigue por el delito de hurto en daño de la Librería Atenea, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: «Alcaldía Primera Penal, San José, a las ocho horas del veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. La presente causa se ha seguido de oficio y por denuncia de la Dirección General de Detectives contra Walter Acuña Muñoz, de catorce años de edad, soltero, empleado de Gobernación, nativo y vecino de San Pedro de Montes de Oca; Roberto Torres Sandí, de diecisiete años de edad, soltero, empleado de Gobernación, nativo y vecino de esta ciudad; Carlos Monge Quesada, de catorce años de edad, soltero, empleado de construcción, nativo de Santiago de Puriscal y vecino de esta ciudad; William Solís Granados, de catorce años de edad, soltero, escolar, nativo y vecino de esta ciudad; Mario Umaña Aguilar, de dieciocho años de edad, soltero, oficinista, nativo y vecino de esta ciudad; y Franklin Molina Soto, de quince años de edad, soltero, encuadernador, nativo y vecino de esta ciudad, por el delito de hurto cometido en perjuicio de la Librería Atenea representada por su Subgerente Licenciado Mario Alberto Jiménez Quesada, mayor de edad, soltero, abogado y vecino de esta ciudad; han figurado como partes además de los referidos procesados, el Licenciado Fernando Martínez Nussbaumer, mayor, casado, abogado y de este vecindario, como defensor del indiciado William Solís Granados; el Licenciado Mario Flores Páez, mayor, casado, abogado y vecino de Heredia, como defensor del procesado Umaña Aguilar; el Licenciado Guido Morales Moya, mayor, casado, abogado y de este vecindario, como defensor de los procesados Walter Acuña Muñoz y Franklin Molina; el Licenciado Alfonso Castro Esquivel, mayor, casado, abogado y de este vecindario, como defensor de los procesados Roberto Torres Sandí y Carlos Monge Quesada, además el señor Agente Fiscal en representación del Ministerio Público y el señor Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: se condena a Carlos Monge Quesada, Roberto Torres Sandí y Mario Umaña Aguilar, como autores responsables del delito de hurto cometido en perjuicio de la Librería Atenea, a sufrir la pena de cinco meses de prisión, descontables en la Cárcel de Varones de esta ciudad, más las accesorias de suspensión de cargos y oficios públicos, mencionados en el inciso 1º del artículo 68 del Código Penal, con privación de sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, durante el cumplimiento de la condena, pago de los daños y perjuicios ocasionados con el delito y costas procesales del juicio. Se condena asimismo a los menores de diecisiete años de edad, Walter Acuña Muñoz, Franklin Molina Soto y William Solís Granados, a la medida de seguridad de libertad vigilada hasta que cumplan su mayoría, confiándolos a sus propias familias, bajo control del Patronato Nacional de la Infancia, por ajustarse a las prescripciones del artículo 90 del Código Penal. Cítase a este despacho para que comparezcan a él, los señores Fernando Acuña y Evelia Muñoz, padres de Walter, y a Juan de Dios Molina y Eva Soto, padres de Franklin, y finalmente a Marcelino Solís y a Hortensia Granados, padres de William, para hacerles las prevenciones de ley en cuanto a la custodia de sus menores hijos. Si la presente sentencia condenatoria no fuere apelada, consúltese con el Superior, y hágase saber. Una vez

firmada la misma, diríjase los resúmenes correspondientes al Registro Judicial de Delincuentes para su debida inscripción. Una vez firme esta sentencia, librense las respectivas órdenes de captura para los menores que resultaron condenados a la pena de prisión y que no hubieren rendido fianza de haz en este juicio.—E. Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srio.»—Alcaldía Primera Penal, San José, 12 de enero de 1949.—Manuel García Picado, Notificador.—2 v. 2.

Con doce días de término a partir de la publicación de este edicto se cita a Eloy Corella Calderón, mayor, soltero, agricultor, nativo de esta ciudad y últimamente vecino de Río Cuarto, para que comparezca en esta Alcaldía a someterse a juicio en causa que se le sigue a él y otros por el delito de usurpación en perjuicio de Juan Vindas Villalobos, advertido de que si no lo hace será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley.—Alcaldía de Grecia, Alajuela, 19 de enero de 1949.—A. Azofeifa G.—Otilio Barquero S., Srio.—2 v. 2.

Cito y emplazo al testigo Manuel Delgado, de segundo apellido y demás calidades ignorados, pero quien fué vecino de este cantón residiendo en esta ciudad Tilarán, últimamente como empleado público en los primeros meses del año anterior 1948, para que dentro del término de doce días comparezca a esta Alcaldía, contados de la primera publicación de este edicto, a rendir declaración como tal en sumaria que se instruye por fuga del reo Daniel Monge, de la Cárcel Pública de este centro, contra el reo ignorado, en perjuicio de la vindicta pública.—Alcaldía de Tilarán, Gte., 15 de enero de 1949.—Tomás Bonilla B. Antonio López E., Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza al ofendido Víctor Manuel Ortiz, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, pero que últimamente fué vecino de esta ciudad, para que dentro de dicho término se presente a esta Alcaldía a rendir declaración en la sumaria seguida contra Mario Lugo por estafa, cometido en su perjuicio.—Alcaldía Primera Penal, San José, 22 de enero de 1949.—Edgar Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srio.—2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por la Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia, a las quince horas y diez minutos del veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, contra Bienvenido Valverde Otárola, procesado por el delito contra la seguridad de los medios de transporte, cometido en perjuicio de Luis Ángel Vargas Garita y otros, y por la cual se le condenó a sufrir la pena de un año y medio de prisión y accesorias de suspensión de todo cargo, oficio, función o servicio públicos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena principal.—Juzgado Penal, Puntarenas, 19 de enero de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—2 v. 2.

Se cita y emplaza a dos testigos que puedan declarar, uno sobre María del Socorro Salazar Angulo, y otro sobre José Alarcón Ortega, indiciada la primera por hurto en daño de Federico Voljo González y el segundo, indiciado del delito de encubrimiento en daño de la Administración de Justicia, con respecto a su conducta, índole y hábitos, y demás extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales, lo que deberán hacer en el plazo de ocho días.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 20 de enero de 1949.—Rog. Salazar.—J. González, Srio.—2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza a María Sholder de Muñoz, para que dentro de dicho término comparezca en este despacho a rendir declaración indagatoria en sumaria que se instruye en este despacho contra Virginia Sevilla Vargas y otra, por el delito de provocación de aborto, bajo los aperebimientos de ley si no lo verifica dentro del plazo mencionado.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 15 de enero de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.—2 v. 2.

IMPRESA NACIONAL.—AVISO

Se pone en conocimiento del público que en la Oficina de los Diarios Oficiales se encuentran a la venta los tomos I y II de las SENTENCIAS DE LA CORTE DE CASACION, correspondientes al Segundo Semestre del año 1947, al precio de ₡ 3.50 cada tomo.

San José, 13 de enero de 1949.—LA DIRECCION.